

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00001236 DE 29 JUL 2016**

"Por medio de la cual se modifica el artículo cuarto de la Resolución No. 1975 del 10 de noviembre de 2015 *"Por la cual se asigna la cuota de pesca en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos entre los diferentes titulares de permiso para la vigencia del año 2016 y se establecen otras disposiciones"*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -AUNAP-**

En uso de las facultades que le confiere la Decreto – Ley 4181 de 2011, Ley 13 de 1990 el Decreto No. 1071 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto – Ley 4181 del 03 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que el artículo 3 del Decreto – Ley 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990.

Que de conformidad con el artículo 13, numeral 6, y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP, autorizar los modos para ejercer la actividad pesquera, como es otorgar, prorrogar y modificar permisos de pesca.

Que mediante la Resolución No. 1975 del 10 de noviembre de 2015, la AUNAP asignó la cuota de pesca en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos entre los diferentes titulares de permiso de pesca para la vigencia del año 2016 y en el artículo 4 del citado acto administrativo, se estableció que *"Para los recursos de Camarón de Aguas Someras (CAS), Camarón de Aguas Profundas (CAP), Carduma y Atún en el Pacífico Colombiano; Camarón de Aguas Someras (CAS) y Atún en el Mar Caribe Colombiano; Langosta y Caracol Pala del departamento archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se mantiene la limitación del esfuerzo pesquero, no permitiéndose el ingreso de nuevas embarcaciones, pero sí permitiéndose el reemplazo por embarcaciones de las mismas características de la que tenía la cuota."*

Que la industria atunera, principal pesquería industrial en Colombia, inició actividades a finales de la década de los años 80's, consolidándose como la actividad más importante dentro del sector pesquero del país. El recurso atún está compuesto por especies transzonales y altamente migratorias, por ello su aprovechamiento es regulado por normas nacionales e internacionales emitidas por organizaciones regionales de ordenamiento pesquero, como la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) para el Océano Pacífico Oriental (OPO) y la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICAA).

Que Colombia es miembro parte de la CIAT desde octubre de 2007, pero no es parte ni miembro vinculante de la ICAA.

31

[Handwritten signature]

*"Por medio de la cual se modifica el artículo cuarto de la Resolución No. 1975 del 10 de noviembre de 2015 "Por la cual se asigna la cuota de pesca en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos entre los diferentes titulares de permiso para la vigencia del año 2016 y se establecen otras disposiciones"*

Que las especies que más se capturan en el Océano Pacífico son atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), atún barrilete (*Katsuwonus pelamis*) y patudo (*Thunnus obesus*), aportando cerca del ochenta por ciento (80%) de las capturas.

Que conforme a la Constitución Política de Colombia de 1991, los tratados internacionales tendrán validez en el orden interno<sup>1</sup>, una vez que el Gobierno Nacional los celebre o ratifique<sup>2</sup>, el Congreso de la República lo apruebe<sup>3</sup> y la Corte Constitucional declare su exequibilidad<sup>4</sup>.

Que la Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), fue hecha en Washington el treinta y uno (31) de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve (1949) y su objeto central corresponde al mantenimiento de las poblaciones de atunes de aleta amarilla, bonitos y otras especies de peces que pescan las embarcaciones atuneras en el Océano Pacífico Oriental (OPO).

Que el numeral 6 del artículo II de la citada convención, establece como función de la CIAT, la de *"Compilar estadísticas y toda clase de informes relativos a la pesca y a las operaciones de las embarcaciones pesqueras y demás informes relativos a la pesca de los peces que abarca esta Convención, sea de las embarcaciones o de las personas dedicadas a esta clase de pesca"*.

Que el Congreso de la República, por medio de la Ley 579 de 2000, aprobó la Convención entre Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT).

Que la Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y la Ley 579 de 2000, fueron declaradas exequibles por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1710 de 2000.

Que mediante la Resolución No. 0653 del 07 de septiembre de 2012, expedida por la AUNAP, Colombia adoptó las medidas de administración, manejo y ordenación necesarias que permitan la sostenibilidad del atún y sus especies afines en el Océano Pacífico Oriental (OPO), en el marco de la aplicación de las disposiciones emitidas por la CIAT.

Que como consecuencia de lo anterior, para el Océano Pacífico Colombiano existe la CIAT, como ente internacional cuyas normas debe acatar y adoptar Colombia, de tal manera que es el ente encargado, entre otras funciones, de registrar las embarcaciones dedicadas a la pesca de atún, conservando el registro actualizado de las motonaves activas en dicha pesquería y ejerciendo como control el mantenimiento de la limitación al esfuerzo pesquero en aguas de su jurisdicción.

Que conforme a los informes de desembarcos del recurso atún, vigencias 2013, 2014 y 2015<sup>5</sup>, suministrados por la oficina de Tumaco de la Dirección Regional de Cali de la

<sup>1</sup> Ver artículo 224 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

<sup>2</sup> Ver artículo 189, numeral 2, de la Constitución Política de Colombia de 1991.

<sup>3</sup> Ver artículo 150, numeral 16, de la Constitución Política de Colombia de 1991.

<sup>4</sup> Ver artículo 241, numeral 10, de la Constitución Política de Colombia de 1991.

<sup>5</sup> La Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, a través de correo electrónico de fecha 27 de julio de 2016, suministró a la Dirección General y a la Dirección Técnica de Administración y Fomento, la siguiente información: "(...) en el año 2013 se realizaron, 56 visitas de Control al desembarco de 96,9 toneladas de fauna acompañante y 9.340,5 toneladas de atún para exportación, dentro del

3

*"Por medio de la cual se modifica el artículo cuarto de la Resolución No. 1975 del 10 de noviembre de 2015 "Por la cual se asigna la cuota de pesca en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos entre los diferentes titulares de permiso para la vigencia del año 2016 y se establecen otras disposiciones"*

AUNAP, las capturas no superan la cuota establecida de veinticinco mil (25.000) toneladas para el Pacífico Colombiano, lo cual faculta a la AUNAP para autorizar, en aguas jurisdiccionales, el ingreso de nuevas embarcaciones para la captura de atún, siempre y cuando no se supere la cuota establecida para este recurso en la Resolución No. 1975 del 10 de noviembre de 2015 y que las embarcaciones a vincular se encuentren inscritas en el registro activo de la CIAT.

Que por lo anterior, no hay necesidad de establecer para el atún en el Pacífico Colombiano, restricción normativa para el ingreso o el reemplazo de motonaves contemplada en el artículo 4 de la Resolución No. 1975 del 10 de noviembre de 2015, toda vez que la misma (i) a la fecha no tiene fundamento fáctico, teniendo en cuenta que la cuota establecida no ha sido aprovechada en su totalidad, (ii) limita la generación de empleo debido a que impide la aplicación de la disposición legal en cuanto al porcentaje de tripulación nacional a bordo del barco extranjero, (iii) disminuye la existencia de producto en el mercado, (iv) evita el ingreso de tasas y derechos por patente, entre otros.

Que en todo caso, la AUNAP, previo a autorizar, en aguas jurisdiccionales, el ingreso de nuevas embarcaciones para la captura de atún, debe (i) realizar el análisis que evidencie la viabilidad técnica y jurídica del nuevo ingreso, sobre todo que demuestre que la cuota establecida para el recurso no ha sido totalmente aprovechada ni será superada por el nuevo ingreso y (ii) exigir como requisito obligatorio a las motonaves a vincular, el registro activo y actualizado de la CIAT, al igual que el porcentaje que se establezca de descargue de producto en puerto colombiano.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo cuarto de la Resolución No. 1975 del 10 de noviembre de 2015 "Por la cual se asigna la cuota de pesca en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos entre los diferentes titulares de permiso para la vigencia del año 2016 y se establecen otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente manera:**

**"ARTICULO CUARTO:** Para los recursos de Camarón de Aguas Someras – CAS, Camarón de Aguas Profundas – CAP y Carduma en el Pacífico Colombiano; Camarón de Aguas Someras – CAS en el Mar Caribe Colombiano; Langosta y Caracol Pala en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se mantiene la limitación del esfuerzo pesquero, no permitiéndose el ingreso de nuevas embarcaciones, pero sí permitiéndose el reemplazo por embarcaciones de las mismas características de las que tenía la cuota."

**PARÁGRAFO:** Para el ingreso de nuevas embarcaciones destinadas a la captura del Atún en el Pacífico Colombiano, la AUNAP, de forma previa a la autorización, debe realizar el análisis que evidencie la viabilidad técnica y jurídica

*cumplimiento normativo pesquero colombiano, legalidad de la actividad pesquera y control de cuotas (...) en el año 2014 se realizaron, 90 visitas de Control al desembarco de 153,2 toneladas de fauna acompañante y 17.597,5 toneladas de atún para exportación, dentro del cumplimiento normativo pesquero colombiano, legalidad de la actividad pesquera y control de cuotas (...) en el año 2015 se realizaron, 57 visitas de Control al desembarco de 174,69 toneladas de fauna acompañante y 10.955,5 toneladas de atún para exportación, dentro del cumplimiento normativo pesquero colombiano, legalidad de la actividad pesquera y control de cuotas (...)"*

31

*[Firma]*

"Por medio de la cual se modifica el artículo cuarto de la Resolución No. 1975 del 10 de noviembre de 2015 "Por la cual se asigna la cuota de pesca en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos entre los diferentes titulares de permiso para la vigencia del año 2016 y se establecen otras disposiciones"

del nuevo ingreso, sobre todo que demuestre que la cuota establecida para el recurso no ha sido totalmente aprovechada ni será superada por el nuevo ingreso, y exigir como requisito obligatorio a las motonaves a vincular, el registro activo y actualizado de la CIAT.

Quando las motonaves operen en la zona del Océano Pacífico Oriental – OPO, incluidas las aguas jurisdiccionales colombianas, deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas por la CIAT."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás términos y condiciones de la Resolución No. 1975 del 10 de noviembre de 2015, y demás actos administrativos concordantes, que no hayan sido modificados en este acto, continúan vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

29 JUL 2016

**OTTO POLANCO RENGIFO**  
Director General

Proyecto: JJRESTREPO **03MP**

Cargo: Prof. Dirección Técnica de Administración y Fomento.

Revisó: Dr. Erick Serge Firtion Esquiaga/Director Técnico de Administración y Fomento.

V.B. Dr. Diego Triana- Asesor Despacho Director General

Vo. Bo. Dra. Alix Amparo Acuña Borrero/Asesora del Despacho Dirección General – AUNAP

Dr. Luis Alberto Quevedo- Jefe Oficina Jurídica AUNAP